

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)



Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.14
16:45:53 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica



ALCANCE N° 87 A LA GACETA N° 80

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 14 de abril del 2020

168 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
AMBIENTE Y ENERGÍA**

LEY EXCEPCIONALÍSIMA SOBRE SUSPENSIÓN DE APREMIO CORPORAL A LAS PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS DURANTE LA EMERGENCIA POR EL COVID 19

Expediente N.º 21.878

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La crisis que enfrenta nuestro país no es solamente una crisis sanitaria; es de conocimiento de todos que el impacto económico que esta pandemia ha ocasionado ya se traduce en cientos de personas que engrosan la ya alarmante cifra de desempleo que golpea nuestro país.

Por esta razón, resulta necesario contar con una ley que les permita a las personas que puedan probar que han perdido su fuente de ingresos, pero solamente las que puedan probarlo, recibir el beneficio de que durante tres meses no serán sujetos de apremio corporal como deudores alimentarios.

Cabe aclarar que no se pretende eximir, en ninguna circunstancia, a las personas de su responsabilidad en cuanto al pago de su obligación alimentaria, pero es claro que durante una emergencia sanitaria de estas dimensiones flaco favor se le hace a la salud pública el incremento de personas privadas de libertad por deuda alimentaria, y mucho menos a los menores que necesitan este recurso para su alimentación.

Por las razones expuestas respecto de esta crisis sanitaria y sus consecuencias, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY EXCEPCIONALÍSIMA SOBRE SUSPENSIÓN DE APREMIO CORPORAL
A LAS PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS DURANTE
LA EMERGENCIA POR EL COVID 19**

ARTÍCULO ÚNICO- Cuando la persona deudora pruebe ante el juzgado de pensiones alimentarias correspondiente que durante la emergencia nacional ocasionada por el Covid 19 perdió su empleo o fuente de ingresos, no se le aplicará el apremio corporal contemplado en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Pensiones Alimentarias, N.º 7654. Dicha medida se podrá aplicar una única vez, por un plazo improrrogable de tres meses.

Rige a partir de su publicación.

Erick Rodríguez Steller
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.